



REGLAMENTO REGULADOR DE CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.

TITULO ÚNICO

De los honores y distinciones del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban

CAPÍTULO I

De los honores del Ayuntamiento

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban dispondrá de un Libro de Honor en el que se recogerá la firma de las personas ilustres que visiten, previa invitación de la Alcaldía, la Casa Consistorial. El Libro de Honor será custodiado por el Secretario General como fedatario de la Corporación.

Artículo 2.

1. El Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, con el fin de distinguir a las personas o entidades que se hayan destacado por sus especiales merecimientos, hayan originado señalados beneficios o prestado servicios extraordinarios al municipio de Pedrajas de San Esteban, podrá acordar la concesión de los siguientes honores:

- a) Título de Hijo/a Predilecto/a de Pedrajas de San Esteban.
- b) Título de Hijo/a Adoptivo/a de Pedrajas de San Esteban.
- c) Medalla de la Villa, en las categorías de oro, plata.

2. Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 3.

1. Con la sola excepción de los Reyes de España y los Príncipes de Asturias, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración durante el ejercicio de dichos cargos. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 4.

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Pedrajas de San Esteban sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Pedrajas de San Esteban.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Pedrajas de San Esteban podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Estos honores podrán ser concedidos, a título póstumo, dentro del año siguiente al fallecimiento del distinguido, salvo casos excepcionales.

Artículo 5.

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual importancia, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados seis de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria y por unanimidad.

Artículo 6.

1. La concesión de los títulos deberá ser acordada por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación, que representen a más de un Grupo Municipal, a propuesta de Alcaldía y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se hará entrega a la persona distinguida en acto solemne del diploma y de los distintivos que acrediten su honor.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican la concesión. Los demás distintivos consistirán en idéntica medalla e insignia que acreditan la condición de miembro de la Corporación, inscribiendo sobre ellas las iniciales del título, el nombre y el año de la concesión.

Artículo 7.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Pedrajas de San Esteban tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal, cuando proceda, en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado y pudiendo ostentar los distintivos acreditativos del honor recibido.

CAPÍTULO III
De la Medalla de la Villa

Artículo 8.

1. La Medalla de la Villa es una distinción municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al municipio o haberle dispensado honores.

2. Las medallas tendrán el carácter de condecoración, y podrán ser de oro y de plata. En su anverso figurará grabado el escudo de Pedrajas de San Esteban, y en su reverso constará la categoría de la condecoración, el nombre y apellidos de la persona, entidad o corporación distinguida y la fecha del acuerdo de concesión, utilizándose en cada caso el metal que corresponda.

3. Se podrá otorgar una medalla de oro por año y hasta un máximo de seis de plata

4. Las Medallas podrán ser concedidas a título póstumo dentro del año siguiente al fallecimiento.

Artículo 9.

Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio, y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración.

Artículo 10.

1. La concesión de las medallas de la Villa será acordada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, que represente a más de un Grupo Municipal, a propuesta razonada del Alcaldía.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico y la medalla y distintivo de solapa se ajustarán al modelo que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de concesión de honores

Artículo 11.

1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado de la Alcaldía, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que éste pueda facultarle previamente a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, a iniciativa propia, por requerimiento de cualquier grupo político de la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial, o de entidad o asociación de reconocida solvencia.

4. La Junta de Gobierno Local designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente. El instructor designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que, por sus especiales conocimientos, estimare oportuno disponer como colaboradores directos.

Artículo 12.

1. La Concejalía practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias útiles.

2. Completadas las diligencias correspondientes, se formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa correspondiente, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía.

3. A la vista del dictamen de la Comisión se podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que resuelva lo que estime procedente en la forma que dispone el presente Reglamento.

Artículo 13.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en secciones, una para cada tipo de distinción honorífica regulada en este Reglamento.

2. En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento y exigir la devolución de los distintivos correspondientes, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido del a propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación o revisión en cualquier momento, siempre que así sea acordado en sesión extraordinaria por mayoría absoluta de los miembros que integren la Corporación.

SEGUNDA. El expediente administrativo que se incoe al efecto para la tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el Artículo 2.1 del Reglamento constará:

1. Propuesta de iniciación del expediente.
2. Certificación del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento del Concejal Instructor.
3. Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad, Corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.
4. Propuesta del Concejal o Concejala Instructor/a.
5. Certificación del acuerdo definitivo de la concesión.
6. Notificación del acuerdo a la persona distinguida.
7. Copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid

Segundo.- Someter el expediente a información pública por el plazo de 30 días hábiles, publicando este acuerdo mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios municipal. Este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo en ausencia de reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios municipal.